



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01518-2018-PHD/TC

LIMA

FRANK CARLOS ANTONIO VELA
ALBORNOZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz contra la resolución de fojas 68, de fecha 23 de enero de 2018, expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

Demanda

1. Con fecha 18 de mayo de 2016, don Frank Carlos Antonio Vela Albornoz interpone demanda de *habeas data* contra la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa y la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Solicita que, en virtud de su derecho de acceso a la información pública, se le otorgue copia simple del cargo del oficio y/o documento a través del cual la primera de ellas remitió el certificado del depósito judicial a favor de don Túpac Amaru Inga Mendoza a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa encargada de los asuntos judiciales relativos al Ejército del Perú, certificado que, previamente, le fuese entregado por el Director de Tesorería del Ministerio de Defensa mediante Oficio 066/VRD/DGA/C/03, de fecha 16 de febrero de 2016. Asimismo, requiere el pago de costos procesales.

Auto de primera instancia o grado

2. El Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda, ya que, a su juicio, la existencia de la información requerida no se encuentra acreditada y, aun si lo estuviese, esta debe ser tramitada dentro del proceso judicial al que pertenece. Por ello a criterio del juzgado, la pretensión no forma parte del contenido constitucionalmente protegido de algún derecho constitucional, siendo de aplicación del artículo 5, el inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Auto de segunda instancia o grado

3. La Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por entender que la información solicitada es de carácter confidencial y que su titularidad corresponde a un tercero ajeno al peticionante; por lo tanto, está dentro



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01518-2018-PHD/TC

LIMA

FRANK CARLOS ANTONIO VELA
ALBORNOZ

de los alcances de las excepciones del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Análisis de procedencia de la demanda

- Contrariamente a lo señalado por los jueces que conocieron la presente demanda, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que se ha cometido un error de apreciación, debido a que lo requerido es un documento administrativo que no necesariamente forma parte del expediente judicial. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que los procesos judiciales son públicos, conforme al artículo 139, inciso 4, de la Constitución, salvo disposición contraria de la ley.
- En virtud de lo expresado, y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia o grado, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, el cual a la letra dice:

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio [...].

En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse a fin de que se admita a trámite la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 23 de enero de 2018 y **NULA** la resolución de fecha 4 de julio de 2016, expedida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- DISPONER** que se admita a trámite la demanda de *habeas data*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

